

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, once de diciembre de dos mil veinte**

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LEON JAIRO CORREA ROJAS
RADICADO	050013103011-2020-00233-00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con fundamento en la sentencia proferida dentro del proceso de radicado 2017-00478, en contra de LEON JAIRO CORREA ROJAS, la cual fue inadmitida mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, notificada por anotación en estados electrónicos del día 1 de diciembre de 2020, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LEON JAIRO CORREA ROJAS, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 26 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*